

Índice o extracto del contenido en las actas del Ayuntamiento y Junta municipal de 1860.

- Enero 21 Division del Ayuntamiento en comisiones. - Nombramiento
 " " de Sindios. - Nombrando comisionado para la entrega en caja de
 " " los quintos a D. Miguel de Vilanova.
 Febrero 4 Prestacion personal de 20 reales a los vecinos fuertientes para repa-
 " " racion y mejora de caminos vecinales. - Inscripcion a favor de ejército de Africa.
 id 11 Lectura de B. O. - Disposiciones para evitar fraudulencias
 " " en el pago de la contribucion de Consumos.
 id 19 Supresion del pago de Escudras. - Derechos de carbon
 " " y aceite
 Marzo 3 Lectura de un oficio del Duque de la Aduana manifestando no
 " " tiene inconveniente en facilitar cuantos datos sean necesarios
 " " para el cobro de Consumos y que presentara un extracto mensual de en-
 " " tradas - Circular pidiendo resultado obtenido en suscripcion a favor
 " " de inutilis en Africa. - Presentacion de cuentas por el recaudador
 id 4 Cuenta municipales de 1859.
 id 10 Lectura de una Circular sobre deslinde de terminos Municipales.
 " " y nombrando en comision a Juan Maria y Esteban Casanovas al efecto.
 id 24 Numeracion de calles - Contabilidad = Pseudonista = Obreros.
 Abril 2 Comise de especies de consumo, venta y particion entre Admon. Dela-
 " " tor y aprensor.
 id 7 Rectificacion del padrillamiento, reclamando relacion a propietarios.
 id 21 Lectura de B. O. y sin asuntos se levanta la sesion
 id 28 Lectura de B. O. sin asuntos se levanta la sesion
 Mayo 5 Pago de dividendos de aguas. - Comision fuentes publicas a D.
 " " Juan Maria y Jose Calvet = Ferrens de Prat.
 id 18 Cuenta de recaudacion de Consumos de 1859 aprobada.
 id 19 Circular del G.^o pidiendo ingreso del 2.^o finc. inmuebles y comunas.
 id 22 Lectura de Sebastian Plaza y otros desechada.
 Junio 2 Policia urbana = Consumos.

- Junio 17 Lectura de un oficio de la Admon de Hacienda imponiendo 2^{da} y 3^{ra}
- id 22 Reunido el Ayuntamiento y Junta de Peritos acordaron sobre el ofi
- " " en virtud de la acta anterior, elegir nuevamente Peritos acordando
- id 30 Presupuesto municipal para 1861.
- Julio 7 Creacion de Reglamento y Junta del Cementerio
- id 14 Lectura de un oficio de la comision de rentas del estado
- " " y ordenando se nombre peritos para la evaluacion de la casa crist
- " " torial, como matadero, bodega, canidad y caballeriza.
- id 23 Aprobacion presupuesto municipal (1861).
- " 24 Lectura de B. O. = Improvisadas.
- Agosto 14 Lectura de oficio de la Admon de Hacienda, pidiendo 3^{er} y 3^{er}
- id 25 Consumos = Trafumientos medios para su reparto
- Setiembre 8 Lectura de Circular Gobernador de la Provincia ordenando numerac
- " " cion de calles, casas y plazas.
- " 22 Para contribuir al reintegro de 50 p^{os} del corte del arriple del
- " " puente convecuencia mayores contribuyentes
- Octubre 14 Lectura de un oficio Gobernador mandando peritos para
- " " la entrada de cereales.
- id 20 Lectura de Boletin Oficial enterando disposiciones super^{es}
- Noviembre 5 Puerto-Ricco previendo por D. Jori de Urteyando Gobernador de la Provincia
- id 16 Suspender sobre deficit Comunas acordando por las culas el mismo tomar
- " " la cantidad necesaria a prestans reintegrable del sobrante del ann propius
- id 20 Reunion Junta municipal del Censo quedando instalada la misma
- acordando hacer los trabajos del Censo gratuitamente.

Ligue 1861.

- Enero 1 Toma posesion nuevo Ayuntamiento
- id 1 Nombramiento de juez de paz y tomados posesion del mismo
- id 5 Sorteo de vocales y nombramiento de Jundia de malare dia de Reyes
- " " Dividese el Ayuntamiento en Comisiones
- id 23 Lectura de un oficio Gobierno: Reunion Junta Censo y reamen
- id " general del mismo.

17000
8400

32
20
20
72

19000
19600
38000
19000
19000
433

Cilla de Palamós

Ante de Palamós

Actas de Ayuntamiento



1.
 Del 21 de Enero. { En la Sesión Real Villa de Palamós a veinte
 y uno de Enero de mil ochocientos sesenta: reu-
 nidos en la sala capitular los señores del Ayun-
 tamiento Constit. de la misma que abajo firman,
 en sesión ordinaria bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde accidental D. Juan Duran, después
 de declarada abierta la sesión se dió lectura
 al acta de la anterior quedando aprobada.

Comisiones. Se dió lectura a las obligaciones de que debe
 tratarse en la primera sesión, y se acordó di-
 vidir el Ayuntamiento en comisiones permanen-
 tes para el desempeño de los negocios de su
 respectiva incumbencia, acordando que se
 gan desempeñando su respectivos cometidos
 las mismas nombradas en el año anterior.

Síndico. Asimismo se acordó por unanimidad que el
 Regidor D. José Mathe continúe desempeñando
 el cargo de Síndico.

Quintos. Estando dispuesto que el día 29 de este mes en-
 tren en cargo los quintos de esta Villa se acordó



2.
prestación por { Se dio cuenta por lectura de la orden circular del
señal. { Sr. Subcomandante de la Provincia pta. 2a. Nuevo de este
año, disponiendo la formación de un padrón
trimestralmente en que se han de comprender
todas las veintenas cabezas de familia residentes,
a juicio del Ayuntamiento, para pagar 20 rs.
anuales por cuenta de la prestación personal
a que vienen obligados por la ley de 23 Abril
de 1849, cobrándoles por trimestres al tiempo
de las demás contribuciones, con aplicación a la
repartición y reparto de los censos vecinales
por Cortados según en ella se ordena.
Enterado el Ayuntamiento acordó, que se for-
me el padrón a que se refiere la circular
citada.

Se dio igualmente cuenta de la manifestación
e invitación que hace la Junta prov. creada
y encargada de cubrir una suscripción con
destino sus productos a sufragar a los indivi-
duos del espíritu expatriado que temen la servidumbre

to ~~retard~~ la guerra de Africa que tengan
la esperanza de inutilizarse. El punto
siento quede enterrado.

Y sin otro asunto en que ocuparme la expone
racion, se levanto laesion y se firmo; de
que el mismo meo certifica.

I should prefer

James B. Hiram de Larion

John Duran, Esq. Jr.

Ante Cammis

Benito Lopez

Jose Gabriel

Freem & Merri

Yr. Obedt

Wm. L. Dickinson

Posto del SS
desobediens

En la Ciudad Real Villa de Salamanca a once
de Febrero de mil ochocientos sesenta; ven

~~tuvo en la sala capitular las sesiones del Ayuntamiento~~
 de la misma que abajo for-
 man en sesión ordinaria bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Juan P^{te} Bonde Linares,
 después de haberse abierto la sesión se dio
 lectura al acta de la anterior quedando
 aprobada.



Se dio cuenta por lectura y el Ayuntamiento
quien entraba de las disposiciones contenidas
en los S. D. recibidos últimamente.

Siendo conveniente tomar algunas providencias
de precaución para evitar fraudes en las
ventas de consumos el Ayuntamiento acordó:
que se oficié al Abogado de la Real Audiencia de
esta Villa invitándole a que se sirva sacar
y poner a esta corporación mensualmente
nota expresa de los art. sujetos al pago de
otros de consumos que entraran al registro
de otra alguna con expresión del nombre
de los dueños que verifiquen la entrada; y
que por medio de edicto y pregón se prevenga
y obligue a los vecinos y personas que se dedican
al comercio de artículos sujetos al pago de
otros de consumos que enterados de lo que se
presenta al fisco de consumos relación expre-
sa de los repues que tengan actualmente,
el número de medidas de cada una y con

la respectiva firma de sus dueños; he-
stando igualmente a los individuos que
tengan depósitos de montes y pascos con-
tando el importe del propio beneficio que
en el mismo término soliciten la renovación
de las licencias con arreglo a la ley e instruc-
ción de ordenanzas.

Y no habiendo otro asunto en que ocuparse la
corporación, se levanta la sesión y se firmo; de
que certifico por el presente libro.

El Alcalde Presidente.

J. J. Simon de Linares

Juan Duran

Benito Roca

Ant.º Camar

J. J. Simon de Linares

Juan Masi

José Batlle

[Firma]

Ord. del 19
Febrero

En la siempre Real Villa de Palamós a diez y
nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y
nueve en la sala capitular los señores del Excmo
Ayuntamiento Const. de la misma que abajo fir-
man, en sesión ordinaria bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan P.ª San de Guzmán,



Después de haberse abierto la sesión se dio lectura al acta de la anterior quedando aprobada. Supresión del Seguridamiento se dio lectura por lectura de la pago de sueldos, circular del Sr. Gobernador de la prov.^a con fecha en el P. O. n.º 24 en que dispone que los Alcaldes dejen de pagar algunos por conceptos de sueldos de P. O. por quedar suprimida esta obligación de parte de las autoridades locales y poner a cargo del presupuesto provincial el pago del sueldo de los cuerpos de sueldos, con aprobación del Gobierno de Madrid.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando que deje de cobrarse de los contribuyentes dicho pago, dejando al efecto la siguiente orden al recaudador.

Orden de
pago y sueldo

Asimismo el Ayuntamiento acordó: que en vez de los otros de 6 rs. por arroba que se han cobrado hasta ahora, que se cobren cuatro en adelante disfrutando de este sueldo de 4 rs. de rebaja por cada arroba de dicho artículo; y

después igualmente se rebaja el sueldo por
quinto en adelante tres rs. por arroba en
lugar de los cinco.

Y habiendo otro asunto en que comparece
la corporación se levanta la sesión y se firmo;
después el sueldo se certifica.

El Alcalde presidente

J. A. Vidal i Cervera *Juan Duran*

Benito Boget *Anto. Carrós*

José Calvet *Juan e Neuri*

José Balle

Miguel de la Cruz

Ord.^a del 3 de { Cuba siempre en la Villa de Palamós a tres de
Marzo. { Marzo de mil ochocientos sesenta; reunidos
en la sala capitular los señores del Ayuntamiento,
Constitución de la misma que abajo firmaron en se-
sion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Al-
calde D. Juan José San de Cervera, después
de declarada abierta la sesión, se dio lectura
al acta de la anterior que habia aprobado.
Seguidamente se dio cuenta por lectura de
un oficio que se ha recibido del Sr. Intendente de



la misma de esta Villa en que contestando
a otro que por acuerdo de este Ayuntamiento
se le pasó, manifestando que no tiene inconveniente
en facilitar mensualmente la relación
que se le pedía del número de arrobas o mudas
de las especies sujetas al pago de derechos de
consumos que entran procedentes de otras Villa-
nas al registro de la de su cargo, mediante
a que el Ayuntamiento le facilite persona
que se encargue del trabajo, protestando que
los empleados de su dependencia no pueden
distraerse de las ocupaciones de su cargo.
El Ayuntamiento queda enterado.

Suplicación Por último se dio cuenta por lectura de una
copia literal de la circular que se ha recibido
hoy, comunicada a que se le comuniqué el
resultado que en esta Villa haya producido
la suscripción abierta para socorrer los
indios del ejército de África que se en-
talan en la guerra que sostienen en ella.

El Ayuntamiento quedó enterado.
 Cuentas del Representante las cuentas generales corresponden
 recaudador. Mientas al recaudador D. Antonio Pina con
 los documentos justificativos el cargo y la de-
 ta y en seguida el Ayuntamiento acordó
 proceder a su examen. Se verificó con de-
 terminación el examen leyéndose una por
 una las partidas que forman el cargo y tam-
 bién las que constituyen la deta; com-
 parados los últimos con los primeros resultó
 una existencia de reales 20 mil setecientos
 seis con setenta y dos centavos y habiendo
 los habido pactos y conformes el Ayunta-
 miento unanimemente acordó aprobarlos
 y los aprueba en todas sus partes; y que se
 deducen uno de los dos ejemplares al recau-
 dador con la correspondiente nota de aproba-
 ción, firmada por el Sr. presidente y Sr. ...

En habiendo otro asunto en el presente la corpora-
 ción celebrando la sesión y se firmó el presente certificado.

El Alcalde Presidente

J. M. Pina Linares

Ant. Camós

Juan Duran

Benito Nogal

Juan M. Linares



Acta Capitular Jose Puente

[Signature]

Excmo. del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Villa de Palamós y
 la Merced. Cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta:
 reunidos en la sala capitular los señores del
 Ayuntamiento de esta villa, de la misma que nba
 se formen en sesión extraordinaria bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de
 la Cruz de la Villa, previamente citados por
 este para concurrir, con objeto de exami-
 nar las cuentas municipales correspondien-
 tes al año mil ochocientos cincuenta y nue-
 ve, que entiendo competente presento el
 depositario de este Ayuntamiento, D. Antonio
 Pons, y las de la Alcaldía del propio año.
 Cuentas municipales. Stando sobre mesa las expresadas del deposita-
 rios del 59. y las de la Alcaldía correspondientes al es-
 mismo año, el Sr. presidente declaró abier-
 to la sesión, y en seguida, se procedió al

y como y como de las del referido Ayuntamiento, leyéndose una por una las partes que constituyen el cargo y luego en seguida las que forman el presupuesto de la renta, y teniendo a la vista el presupuesto de gastos aprobado por la autoridad superior competente para dicho año, se examinaron sus copias y cotejadas con las relaciones de data y documentos que acompañan, resultó hallarse en todo conforme con ellas y sus contenidos y con los números de este Ayuntamiento. Leídas el cargo la cantidad de veinte y un mil trescientos sesenta y seis reales y dos centavos y la data veinte y un mil diez y ocho d. setenta y dos centavos resultó la existencia de noventa y cuatro reales de una vez, el Ayuntamiento acordó proceder a su retención y cumplimiento, del cual los votos resultaron por unanimidad aprobados las cuentas del Ayuntamiento. Acto continuo, leyendo la presidencia el Sr. Alcalde primero y tomándole el segundo. Juan Duran, se procedió al examen y censura de la cuenta rendida por el Sr. Alcalde Juan



Opta por el sistema correspondiente al propio
año 1859, siguiendo las mismas formalidades,
las que hallaron también en un todo conformes
y determinase dicho Sr. Alcalde primero, se proce-
dio a su ratificación, quedando por unanimidad
de votos aprobadas ambas sus partes; cues-
ta la corporación que con testimonio de
esta acta se remiten los dos repetidos ejem-
plares de ambas cuentas con los documentos de
justificación y copia memorial, al Sr.
Gobernador de la provincia para los efectos pre-
visos en la legislación del ramo. Y sin
mas objeto se levantó la sesión y se firmó esta
acta por todos los señores concejales asistentes
conmigo el suscrito Sr. que certifico:

Alcalde
J. B. Vives Linares

Juan Dinares

Benito Stogel

Ant.º Camaró

José Cortés

Juan Maura

José Cortés

Juan Maura

José Cortés

Ord. del
10 Març.

En la Sesión de la Villa de Palamós a
diez de Marzo de mil ochocientos sesenta:
reunidos en la sala capitular los señores
del Ayuntamiento Constitucional de la misma que
algunos formaron en sesión preliminar bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ortiz
Torre de Guzmán, después de deliberada abier-
ta la sesión, se dio lectura al acta de la
anterior quedando aprobada.

Seguidamente, se dio cuenta por lectura de la
circular del Sr. Gobernador de la prov. con-
tenida en el R. D. núm. 28, relativamente
al destino y mejoramiento de los termi-
nos municipales, expresándose de mandar
una comisión de apremio contra los munici-
pales que por todo el día del actual no
se hayan comunicado el cumplimiento de
este servicio. manifestando los motivos que
hayan impedido su realización que apremie
en lo que merezcan.

Entendido el Ayuntamiento acordó nombrar a D.
Juan Maura y D. Antonio Casanoves para
en comisión de esta corporación pasar expo-
nerse de acuerdo con la real de D. Juan y



practicar el debate y proponiendo voto
de la extensa mayoría de ambos distritos
municipales.

Y habiendo todo concluido en que comparece la
exposición, se levanta la sesión y se firmo;
de que el suceso doy certificación.

El Alcalde presidente
J. B. Tomas Linares
Benito Noges
José Ceballos
José Batlle
Juan García
Anto. Carras
Juan Martí
Alcalde de Palamós

Ord. del 24 de Mayo. En la Sesión de la Villa de Palamós a veinte
 y cuatro Mayo de mil ochocientos sesenta:
 reunidos en la sala capitular los señores del
 Ayuntamiento leales de la misma que
 abajo firman en sesión ord. legal la
 pres. del Sr. Alcalde D. Juan B. Tomas

del ~~tema~~, després de declarada subrita
la sessió se'n fa lectura al acte de la sen-
terior quedant aprovada.

Numeración Se'n fa cuenta per lectura de la Real orden
de 24 Febrero de este año y las reglas que
la siguen, inserto en el R. D. n.º 32, re-
lativamente a la nueva forma de nume-
ración de casas y calles que con arreglo
a ella ha de practicarse en el término de
tres meses. El Ayuntamiento queda auto-
rado, y en consecuencia nombra al Sr. D.
calle y el concejal D. Juan Maura comisio-
nados encargados de informarse del coste
del material y personal de la nueva nu-
meración.

Contabilidad Se'n fa cuenta de la orden circular inserta
en el R. D. n.º 33 relativo a la orden
y contabilidad municipal. El Ayuntamiento
queda enterado.

Procurador Se acordó nombrar Procurador del Povo
ante a D. Ramon Ferrer y Mates.

Obispos. Habiendo hecho formal renuncia del cargo
de obispo de la capilla de Nuestra Señora del
Cosario D. Juan de Arce, D. Pedro Lasa



demora y D. Juan Pares que la servían,
el Ayuntamiento en uso de sus facultades
del acuerdo elegir y eligió en su congre-
go a D. Francisco Rovell.

Y habiendo todo resuelto según expone
el Ayuntamiento se levantó la sesión y se
firmó; de que el presente es testigo.

D. Manuel Presidente

D. D. (Vinculados) Juan Rovell

Benito Rojas Ant. Carrón

La Calat Juan Rovell

José Batlle

Supl. de Batlle

Excmo. del Excmo. Sr. D. Juan Pares
2. Abril { de mil ochocientos sesenta: reunidos los señores
del Ayuntamiento Comis. de la misma que abajo
firmaron, en la sala capitular, en sesión extraor-
dinaria bajo la presidencia del Sr. Manuel D.

D. Juan Pita Fern de Cavanera, previamente inter-
ducido por este para concurrir, con objeto de tratar
y resolver acerca la parte que deberá percibir
el fiel recaudador de los Dtos de consumos D. Juan
Cavaneras, de los productos procedentes de la venta
verificada al público subasto de las especies de cuenta
y juben declaradas en comiso a Mariano Vidal
por haberlas encontrado en su depósito sin tener
de ellas conocimiento la Aduana. Entrado el
Aguantamiento de los juramentos del hecho y consi-
derando: Que D. Juan Cavaneras, en su calidad
de fiel recaudador de los Dtos de consumos fue el
delator de haber Vidal entrado a la Villa las espe-
cies sin previo el correspondiente conocimiento y pago
de Dtos a la Aduana; y que esta delación puede consi-
derarse tan solo como preliminar de la aprehension
verificada por medio de la autoridad local, diferen-
ciándose mucho de la aprehension ejecutada en la
calle o en camino fuera del mercado para dirigirse
al fletato, unánimemente acordó: que la mitad
del importe y producto de venta ingrese a la Ad-
ministracion, y la otra mitad sea repartida por
partes iguales entre dicho Cavaneras y el fide-
litar aprehensor. Así lo acordó el Ayuntamiento



40.

minuto y lo firmo; de que el suerto sea este
fue.

El Alcalde Presidente

J. B. Simó de Linares

Juan de Linares

Benito Boget

Ant. Camós

José Calvo

Juan e Mauri

José Balle

El Alcalde Presidente

Ord. del 7 Abril { En la siempre Real Villa de Palamós a siete Abril
de mil ochocientos sesenta: reunidos en la sala
capitular los señores del Ayuntamiento Com. de
la misma que adeho firmaron en sesión ord. seg.
la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bta. Simó de
Linares, después de celebrada cubierta la sesión
se dio lectura al acta de la anterior quedando
aprobada.

Estando presentes los señores que componen la Junta

personas de inmuebles, se dio cuenta por lectura
de la orden circular de la Intendencia de Hacienda
publica de la prov.^a inserta en el D. O. n.º 39,
disponiendo la rectificacion del catastramento
de la riqueza territorial del distrito municipal
en la forma en ella prevenida, debiendo estar con-
cluido para el 15 de Mayo proximo.

Entendidos el Ayuntamiento y Junta municipal se
acordo: que en la forma dispuesta por la ley se re-
clamen por escrito, las relaciones que estan en el
deber de presentar los propietarios de fincas opor-
tuna de que las entreguen en el termino de ocho dias
para despues proceder a los trabajos del catastra-
mento.

Los habiendo sido cuenta en que se acuerde el Ayun-
tamiento, celebrando la sesion y se firmo; de que
el presente es un certificado.

Al Honble Pres.^{te}

J. V. Simon de Linares

Juan Barand

Benito Moya

Ante Camos

Jose Calvet

Juan e Nave

Jose Botte

[Signature]



W. del {
21 Abril {

Consejo Municipal de la Villa de Palamós a veinte
y uno de abril de mil ochocientos ochenta: reuni-
dos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento
municipal de la misma que abajo firman,
en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan P^{te} Bonafant, después de haber
abierto la sesión se dió lectura a la de la
anterior quedando aprobada.

Se dió cuenta por lectura de las disposiciones con-
tenidas en los R. D. recibidos últimamente
quedando el Ayuntamiento enterado de su con-
tenido.

Y no habiendo otro asunto en que ocuparse la corpora-
ción se levantó la sesión y se firmó: a que se
sigue otro certíficado.

J. Bonafant
Alcalde

Pedro Martí

[Signature]

Benito López

[Signature]

[Signature]

José Balle

[Signature]

Acta del
28 d'abril

La Sala Plena de la Villa de Palamós a les
veint i tres hores de la nit de vint i tres de
abril de mil noventa i quatre. Reunida
en la sala capitular los señores del Ayuntamiento
de Palamós. De la misma que asiste por el
en su nombre el Sr. D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz de la Cruz, después de haber
leído el acta de la sesión de veint i tres de
abril quedando aprobada.

Se dio cuenta por lectura de las disposiciones
superiores conminadas en las D. O. recibidas al
Ayuntamiento de que el Ayuntamiento queda
ordenado.

Por ende el Ayuntamiento acuerda repasar la
ordenación municipal de la misma y
separarla; después el asunto será resuelto.

A. M. de la Cruz Presidente.

J. D. de la Cruz

Rafael Martí Juan de la Cruz

Juan de la Cruz Benito Roca

José Roca



1711.^a del { En la Sesión de la Villa de Palamós a cinco.
 9 Mayo. { Mayo de mil ochocientos sesenta; reunida en
 la sala capitular los señores del Ayuntamiento
 preside de la misma que abajo firman, en se-
 ñal ord.^a bajo la presid.^a del Sr. D. Juan
 D. Juan D. Juan de Bruna, después de haber
 leído abierta la sesión se dio lectura al acta
 de la anterior quedando aprobada.

Se leyeron los D. O. quedando el Ayuntamiento
 enterado de su contenido.

Pago de alci- Se acuerda por el Ayuntamiento: que la existencia
 de agua en metálico que resulta en la cuenta general vendida
 por el recaudador del mismo D. Ant. Pera, correspon-
 diente al mes de 1859, como igualmente la parte
 que todavía vendían algunos contribuyentes
 y que se haya cobrado posteriormente a la pta. de
 la citada cuenta que se apliquen en pago de
 la parte de alci. de los que corresponden satisfacer
 al Ayuntamiento como se vio que se había por
 las seis plumas de agua tomadas para el

Fuentes públicas de la Villa.
Comisión Sendo conveniente estudiar los medios de poder llevar acabo la construcción de las depuradoras para las dos fuentes públicas, se acordó nombrar una comisión compuesta de los concejales D. Juan Manrí y D. Mac Llobet, la cual, remitiendo que tenga los medios oportunos queda encargada del arreglo definitivo de estas fuentes.

Terreno de Prats El Ayuntamiento queda enterado de la compra pública dirigida en la V. M. de Llobet por el Ayto. de ser en 30 días del 1888, en que resulta haber vendido en cumplimiento de la casa de Prats de esta Villa el terreno que se encuentra a la parte del mar de dicha casa, lindando de oriente a poniente desde la casa hasta la esquina del antiguo corral, a oriente dicha casa, a meridión el citado corral, a poniente camino y a largo...
 Pago de entrada un par de pollas, y escaso anual de una taza de agua.

Y no habiendo otro asunto en que ocuparse el Ayuntamiento, el Sr. Presidente levanta la sesión y lo firmo con todos los señores concejales asistentes; de que



13

el sugeto secretario certifica.

Al Excmo. Sr. D. Juan de Dios

S. D. N. de la Cruz

Juan de Dios

Pedro María

Benito Pérez

Juan María

Anto. Carras

José María

José María

José María

José María

Atestado del Excmo. Sr. D. Juan de Dios a diez y ocho Mayo de mil ochocientos sesenta: Pasa-
das en la sala capitular las señas del Ayuntamiento
señaladas de la misma que abajo forman en sesión
extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan
de Dios de la Cruz, previa disposición de
este para concurrir con objeto de proceder al
examen de la cuenta formada y rendida por
el depositario de los productos de los bosques de
comuneros correspondiente al año 1861 mil

de las cuentas anteriores y sucesos. Sendo la
 hora señalada y después de declarada abierta
 la sesión, se presentaron sobre la mesa la
 de cuenta con los documentos de justificación
 que fueron detenida y minuciosamente examina-
 dos, resultando ingresados por el fisco a poder
 de D. Miguel de Vilanova como depositario elegido
 al efecto por el Ayuntamiento la suma total de
 Ptas 2888 con 48 cent., de los cuales se aplicaron
 a la extinción del déficit que resultó en el año 1838
 la cantidad de 1591 y 28 cent.; 2200 y en tasa
 seria por el cupo de la contribución y suargos
 autorizados para los presyptos prov. y munici-
 pales, y 5552 y. a que ascienden las gastos
 de duplicados y demás de la misma, de modo
 que aparece todavía un déficit de Ptas 161 con
 80 centavos: y puesto a votación el acuerdo
 susento las aprueba por unanimidad. Y sin
 mas objeto se levantó la sesión y se firmó; según
 certifica.

D. Manuel Benito
 D. D. Tomás Linares
 Ant. Linares
 Benito Noguera
 Juan e Noguera
 Jose Ceballos



19 Mayo. { Se la Sesión Real Villa de Palamós a diez y nueve Mayo. de mil ochocientos sesenta: reuni-
dos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento,
Consejo de la misma que al día firmaron, en sesión
ord.^a bajo la presidencia del Sr. D. Manuel D. Juan Otero
Donde se acordó, después de declarada abierta la
sesión se dio lectura al acta de la anterior quedando
aprobada.

Se dio cuenta por lectura de la circular del Sr. Go-
bernador de la provincia en que dispone que por te-
do el día 23 de este mes se supran en arrenda del
tesoro el importe del segundo trimestre de la con-
tribución de inmuebles, subsidio y consumos. El
Ayuntamiento queda enterado.

Y no habiendo otro asunto en que ocuparse la sesión
vacía se levantó la sesión y se firmó; seg. contestación.

D. Manuel Otero
D. Manuel Otero

Pedro Marín

Antonio Marín

Juan Marín

José Marín

Bonito Roges

José Marín

Acta del
22 Mayo.

En la Real Villa de Palamós a veinte
y dos Mayo de mil ochocientos sesenta: reunidos
en la sala capitular los señores del Ayuntamiento
señores de la villa que abajo firman
en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan
D. Juan D. Juan de la Cruz, previa la juración
de este para concurrir, después de declarada
abierta la sesión y manifestado el objeto de
ella, se dio cuenta por lectura de una solici-
tud de esta fecha presentada por D. Sebastián Páez
firmada por el mismo y tres vecinos más de la
calle bajada de Sres. en que manifestan que
la faja o charca que se está abriendo y formando
por otros vecinos para dar salida a las aguas
de sus casas, puede perjudicarles la salud, y por
real de las casas, por los motivos que exponen
en su escrito. Interado el Ayuntamiento y
visto la falta de fundamento razonable y funda-
dible de los recurrentes, se acordó desestimar
la reclamación de los mismos decretándose
así la instancia presentada.
Y sin mas objeto el Sr. Presidente
leeramente la sesión y lo firmaron
los señores concejales concurrentes de que



14

Almudo Secretario entrego.

Almudo presento.

J. D. Francisco

Pedro Mauri

Francisco

Benito Rugey

Juan Mauri

Ant. Rugey

José Cabrer

José Rugey

Almudo presento

Ord. del { En la Sesión de la Villa de Palamós a
2 Junio { dos Junio de mil ochocientos ochenta: veis-
nueve en la sala capitular los señores del
Ayuntamiento Const. de la misma que
abeyo firmen, en sesión ord. bajo la Pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Juan Rugey
del mismo, después de declarada abier-
ta la sesión, se dio lectura al auto de la
anterior quedando aprobado.

Ord. en { Se dio cuenta por lectura de la circular del
Sr. Gobernador de la Prov. de J. D. Rugey

último inserta en el D. D. M. C., previni-
 tion a que se lleve a efecto según estatuye
 dando la numeración de las casas por espe-
 cios. El Ayuntamiento quedó enterado.
 Constan los fines de poner en las defraudacio-
 nes en los derechos de consumos que corres-
 ponden satisfacer las expensas que se intro-
 duzcan para el consumo de la Villa, el
 Ayuntamiento, reconociendo la necesidad
 de tomar medidas encaminadas a reprimir
 el abuso del contrabando, unanimemente
 acordó: que se forme inventario general y
 particular o individual de las existencias de
 artículos que tengan los vendedores en sus
 tiendas y en los depósitos que haya en la
 Villa; y que atornando el Mando y trasentes
 asiendo de un individuo del Ayuntamiento
 o sea un concejal, en lo sucesivo pasen a
 reconocer todas las tiendas y depósitos y pre-
 tigan solemnemente los apuros y defraudaciones
 con todo el vigor de la ley, liquidando en el
 acto de las operaciones que se practicasen.
 Y no habiendo otro asunto en que ocupase
 la corporación, el Sr. D. D. D. Levante



16

la sesión y se firmó; de que el Sr. Presidente
fue certificador.

Atestado Por el Sr.

J. B. Pons de Lirio

Ante Camaró

Donato Rangel

Pedro Masini

Juan Masini

José Cabot

José Batlle

Atestado Por el Sr. Presidente

Ord. del
17 Junio

En la Siempre Santa Villa de Palamós a
diez y siete Junio de mil ochocientos sesenta:
reunidos en la sala capitular los señores del
Ayuntamiento Const. de la misma que al
p. firman, en sesión ord. bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan B. Pons de Lirio,
después de declarada abierta la sesión a die
lectura al recto de la anterior quedando
aprobada.

Se dio cuenta por lectura de un oficio que

acaba de recibirse de fecha 14 del actual
presidente de la Actuación para el Municipio
pública de la prov. de Gerona esta Villa
825 r. 60. cent. por el 6 p. de arbitrios por
terreteras, sobre el cupo de consumos; dispo-
niendo que se proceda a formar el repartim.
adicional al de consumos con arreglo al modelo
atampado al dorso de este oficio.

Disposicion que se proceda a la formacion de
dicho reparto, y que al efecto se compare a los
repartidores nombrados para que verifiquen
el que debe servir de base del mismo.

No habiendo otro asunto en que ocuparse
la corporacion, se levanto la sesion y se firmo;
de que certifica.

El Alcalde Preside.

Juan P. Bonafant

Benito Roca

Pablo Maura

Jose Cabrer

Anto. Larios

Juan e Maura

Jose Roca

Miguel de la Torre



M. del { En la siempre Real Villa de Palamós a
22 Junio { veinte y dos Junio de mil ochocientos sesenta:
reunidos los señores del Ayuntamiento de
la misma que abren sesión, en sesión ordinaria
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de
Dios de la Cruz, después de celebrada abierta
la sesión se dió lectura a toda la anterior
quedando aprobada.

Señores

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Estando presentes los individuos de cada parti-
do repartidores de consumos cuyos nombres se
expusieron al margen, se dió cuenta por lectura
del oficio que se ha recibido de la Autoridad
del M.º público de la prov.ª que 13 del actual
disponiendo la formación del reparto venial de la
cantidad de 825 p.º los cent. que detalla a esta
Alcaldes, villa por el C.º sobre el total cupo de consumos
de la misma, con destino a carretones. El
Ayuntamiento y Junta jurada quedaron entera-
dos; y debiendo como todo formarse el reparto del
cupo a sea de la tenencia parte según la ley

para los unos como el que se encuentra
esta Villa de Palamós el Ayuntamiento de con-
suevos por anterior, unánimemente con-
daron verificando con toda formalidad.

Después verificarse las listas electorales de
Asiéndos quedamos para efecto de
quedar convenidos a la elección los señores
concejales D. Pedro Mauri; y D. José Cabrer,
y suplente D. Antonio Carras; y de la clase
de mayores contribuyentes electores, D. Jacinto
Vallés y D. Antonio Planas, y suplente D.
Antonio Carstelo.

Entendidos el Ayuntamiento de haberse visto
demanda los señores of. acuerdo; que en
virtud de diez y siete d. que para ello ha
satisfacción D. Miguel de Palamós se cubren del
capítulo de impuestos del p. m. m. m.
exhib. Sin mas objeto se levantó la sesión
y se firmó; de que certifica.

D. Manuel de la Cruz

Don D. Manuel de la Cruz

Benito Ortega

José Cabrer

Anto Carras

Pedro Mauri

Juan e Mauri

Miguel de Palamós

Ord. del
9 Julio

En la Siempre Real Villa de Palamós a
siete de Julio de mil ochocientos sesenta:
reunidos en la sala capitular los señores
del Ayuntamiento Pres. de la misma que
abeyo forman, en su propia y buena fe y
presencia del Sr. Alcalde D. Juan P. de la
de la misma, después de haberse abierto la
sesión se dio lectura al auto de la anterior que
dando aprobada.

Seguidamente, el Sr. Presidente hizo presente la
comisión de formar un reglamento especial
que tenga por objeto la creación de una Junta
administrativa de cementerio o cuerpo de
de esta Villa, para la compra, conservación, re-
paración y limpieza del mismo lugar, considerando de
primera necesidad por el sagrado objeto a que se
ha destinado. Resolvió así por el Ayuntamiento,
sin discusión, unánimemente acordó el siguiente
de reglamento:

Art. 1.º

La Junta administrativa de cementerio, se compo-
nirá de los vocales siguientes: del Alcalde primero
o quien haga sus veces, presidente, el otro vocal
primero, un individuo de Ayuntamiento, otro



de la Junta de la obra parroquial y de los demás
que tenga algún nombramiento de ella.

Art.º 2.º

Tendrá a mas la Junta, un tesorero y un se-
cretario, que podran elegirse de entre los indivi-
duos de la misma, o de fuera de ella.

Art.º 3.º

Todas las cosas de la Junta, son gratuitas y vo-
luntarias.

Art.º 4.º

La Junta podra celebrar sus sesiones, siempre que
lo estimare oportuno, ya sea a juicio del presi-
dente, o a petición de algun vocal.

Art.º 5.º

Se nombrará usualmente un vocal de turno, para
visitar e inspeccionar el cementerio, a fin de que
se cumpla lo acordado por la Junta, quedando fa-
cultado ^{+ caso} en urgente, de tomar providencia junto con
el presidente, dando después cuenta a la Junta.

Art.º 6.º

El tesorero tendrá en su poder los fondos del establecimiento, y no podrá pagar cantidad alguna, sin orden y en la forma que acordare la Junta: debiendo tener un libro, en que anote las cantidades que entrenen y salieren.

Art.º 7.º

Al fin de cada año, se formará y presentará a la Junta por el tesorero, un estado de cargo y estado con sus competentes comprobantes.

Art.º 8.º

Los títulos de propiedad de los nichos y sepulturas, se expedirán por la Junta, en la forma que acordare.

Art.º 9.º

Del resultado de las entradas que tenga el establecimiento, se deducirá líquida la tercera parte, que se entregará a la obra parroquial de esta Villa.

Art.º 10.º

El Secretario redactará las actas de las sesiones, y extenderá los oficios y demás papeles que acordare la Junta, gratificándose el trabajo de es- cribiente, a conocimiento de la Junta.



Art.º 11.º

No se permitirá por pretexto alguno, se abra ningún nicho, sin el correspondiente permiso de la Junta.

Art.º 12.º

El sepulturero será de nombramiento de la Junta, y cumplirá puntualmente los ordenes e instrucciones que le fueren comunicadas, tanto por el Sr. Presidente, como por el vocal de turno.

Art.º 13.º

El sepulturero prohibirá de los particulares por de verbas y trabajos de sepultar, dos reales ó no si fuere el cadáver depositado en nicho por la primera sepultura, y cuatro en la segunda y entre sucesivas, en consideración de ser mayor la dificultad que en la primera, y cuatro en mismo enterramiento firme.

Art.º 14.º

No podrá ponerse inscripción o epitafio alguno en el cementerio, sin previo permiso del vocal de turno.

Art.º 15.

Se prevén que todas las mallas y segurtillas, estén con la insignia correspondiente, no permitiéndose el uso de mallas ilegales.

Art.º 16.

Si algun particular quisiese fabricar un puente o muelle, lo pedirá a la Junta como particular, un diseño hecho y firmado por un arquitecto, cuyo fin, concediéndole el permiso, se le vendará el terreno que fuere necesario.

Art.º 17.

Los muelles que se construyan, deberán tener once palmos de largo, cuatro de ancho y tres de alto; con montantes de pared llamadas del portante de muelle de plaza, y no se permitirá que den sin sin resaca, las cubiertas o tabiques.

Art.º 18.

No se permitirá intervenir en tierra firme mas que en las zonas abiertas con este objeto, evitando el abuso de verificarlo en lugares separados.

Art.º 19.

Se velará con especial cuidado, que no aparezcan y queden sobre la tierra, trozos de cajas, ni otros objetos que infundan recelos de estar mal cuidado el establecimiento.



Art.º 20.

Los monumentos que se celebren en la capilla del cementerio, cuando este construido, se exigirán ocho r.ºs, a favor de las fondas del mismo.

Art.º 21.

Ningun nicho o sepultura, podrá ser des tapado dentro de dos años de haber cubierto algun cadáver, o de caso después de haberse cubierto el de algun parvulo.

Art.º 22.

Los precios de los nichos y de mas, quedan determi nados en la forma siguiente:

- Por cada nicho con ornato perpetuo - - - 180 r.º
- Por cada nicho sin ornato, perpetuo - - - 100 r.º
- Por cada sepulcro cualquier, que se depositare en nicho de propiedad suya de la familia " "
- Por id. id. en suida de la familia o colubación - - - 30 r.º
- Por derecho de sepultura, vulgo terraje - - 5 r.º

Art. 23.^o

Los prebentes que se autorizaron por el Sr. de Oliva,
no se les exigirá cantidad alguna por derechos
de sepultura.

Art. 24.^o

Queda la Junta plenamente autorizada para
acordar lo conveniente acerca la construcción de
tumbas, y derechos que por ellas, se deban satis-
facer al establecimiento.

Art. 25.^o

De los productos de los derechos de los nichos y
demas, se entregará la tercera parte, como se
ha dicho en el Art. 9.^o, a la obra parroquial, y
lo restante, deberá invertirse precisamente en la
conservación y mejora del establecimiento.

Art. 26.^o

En los casos de haber de depositarse algun cadáver,
en uno de los nichos vacantes que habrá en el
cementerio, por no poderse cubrir desde luego, en el
mismo o sepultura de su propiedad; se exigiran
por todo derecho, treinta rs. en el tiempo de hacer
dicho depósito, y nada de mas, al tiempo de su
translación.



Art.º 27.º

Se declara que lo que corresponde a la obra prima
quial en los muros con osario y sin el, será la
tercera parte de ciento reales en los primeros,
y cuarenta, en los segundos o últimos.

Art.º 28.º

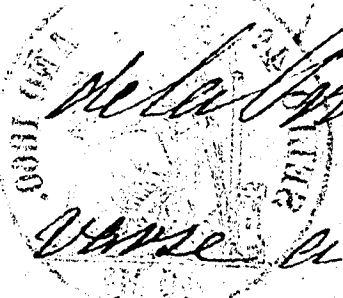
Para obtener el título de propiedad en los muros
que actualmente se hallan construídos, deberán
satisfacer, diez reales vellón.

Art.º Adicional

El Maestro de obras, por cada una de las particulares,
por haber una plancha o lapida en cada muro,
la cantidad cuatro r. de - - - - - 4 r.

Por pintar y volver a tapar un muro corrido,
con la obligación de asistir al apuntalamiento en
la remoción y colocación de cantosveros, diez
reales vellón - - - - - 50 r.

Así lo acordó el Ayuntamiento y que
se sea testimonio y que clere a la
superior aprobación del Sr. Gobernador



de la Provincia de que queda de
verse a efecto. Y sin mas objeto
levanto la sesión y se firmó; de que
el suscrito doy certificación.

El Alcalde Presidente
Juan B. Ferrer de Cuervo

Benito Lopez

Anto. Carras Pedro Mañá

José Calvet José Juan e Nauri

José Balle

Alcalde de Palamós

Ord.^a del { Se da siempre en la Villa de Palamós a
los Jueves { catorce de Julio de mil ochocientos ochenta;
reunidos en la sala capitular los señores
del Ayuntamiento Const.^a de la misma
que abajo firmamos, en sesión ord.^a bajo
la presid.^a del Sr. Alcalde D. Juan B. Ferrer
de Cuervo, después de declarada abierta
la sesión se dio lectura al acta de la ses-
terior quedando aprobada.
Se dio cuenta por lectura de un oficio que



gas ordinarias componen la suma total de rs. vn
 once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cin-
 cuenta cts que aplicados al déficit queda un
 excedente de rs. vn mil ciento veinte con docen-
 timos. Para cubrirlo acordaron los señores expre-
 sos al margen que se forme expediente acordado
 de propuesta en los términos que precede la ór-
 den de la Dirección de Administración de 13
 de Setiembre de 1859, solicitando los recargos extraor-
 dinarios siguientes: el 23% 98 cen. \$ por ciento sobre
 el diez en la contribución territorial que produci-
 ra rs. vn 5598 + 13 cen. \$; y el 23% 98 cen. \$ por cien-
 to sobre el quince en la industrial calculado en
 rs. vn 3521 + 17 cen. \$. Los expresados recargos es-
 traordinarios forman la suma total de rs. vn
 2180... 2 cen. \$ que aplicados a la de rs. vn 51154... 50
 cen. \$ que ascienden los recargos ordinarios, cu-
 bren el déficit por completo.
 Así lo acordaron los señores del Ayuntamiento
 y contribuyentes asociados: y sin mas efecto

el Sr. Presidente levantó la sesión y la firmó con
el Ayuntamiento; de que el suscrito Sr. cer-
tifica.

Juan V. Viana Duran
Benito Rogel
Anto. Camós
Juan a. Martí
Juan Duran
Jose Rautke
Pelayo Masán
Jose Cabot

Ord.^o del
11 Agosto { En la Siempre Santa Villa de Palamós en
once Agosto de mil ochocientos veinte: re-
unidos en la sala capitular los señores del
Ayuntamiento Const. de la misma que
abajo firman, en sesión ord.^a bajo la Pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Juan V. Viana
de Duran, después de declarada abierta la
sesión se dio lectura al acta de la anterior
quedando aprobada.

Se dio cuenta por lectura de un oficio de la
Distr. j. de Hacienda pública de la
Provincia. fha 8 del actual en que se p-
ne que para el 15 del mismo se imprese



en aras del bien público el importe de
las contribuciones correspondientes al tercer
trimestre del corriente año. Y quedando
todo enterado.

Y habiendo sido unánime en que se apruebe la
compra de un terreno al Sr. Pío, leuante
la sesión y lo firmo con todos los concurrentes;
de que el presente es copia

El Alcalde Provisor

V. B. José Luis

Benito Riera

Pedro Maura

Juan Maura

José Cabrer

Señal del
25 Agosto

En la Sesión de la Villa de Palamós
a veinte y cinco Agosto de mil ochocientos
sesenta: reunidos en la Sala capitular
los señores del Ayuntamiento leuante de

La sesión que se celebró firmada, con
 asistencia de los señores mayores contribuyentes
 en representación de las diferentes
 clases de que se compone este vecindario
 invitados previamente por el Sr. Alcalde.
 para concurrir en dicho número de los que
 se compone la corporación municipal de los
 cuales asistieron los expresados al margen,
 en sesión presidida el Sr. Alcalde D. Juan
 José Garrell y Sr. D. Juan de la Cruz con objeto de acordar
 los medios de hacer efectiva la contribución de
 consumo detallada a esta Villa para el presente
 año 1861. Se cubrió la sesión por lectura
 íntegra de los medios legales que el Ayuntamiento
 tiene para hacer efectiva estas rentas, y leídas
 al efecto los párrafos 1.º al 5.º inclusive del art.º 1.º
 del Real decreto de 14 Noviembre de 1856, según los
 cuales puede optarse por uno de los cinco medios
 que establece el referido art.º, se guardando en este
 el orden de preferencia con que van señalados,
 conferenciaron los señores concurrentes y después de
 discutido con madurez y detenimiento cual de
 los medios sería mas conveniente adoptar a
 las circunstancias de la Villa, por unanimidad



se ha recibido de la Comisión de rentas
de propiedades y otros del Estado de la Pro-
vincia, fecha 12 del actual, previniendo que
por el mismo de este Ayuntamiento se acordó
el punto que previene el art. 1.º de la ley de
21 Mayo de 1855 para proceder a la evaluación
de los aparceros unidos a la casa consistorial
y al horno, esmatadero público, la barrea
de sanidad y la subballonga. El Ayuntamiento
unido: quedó enterado.
Y no habiendo otro asunto en que ocuparse
el Ayuntamiento, se levantó la sesión
y se firmó; de que certifico

El Alcalde Presidente

J. B. Viciano

Juan Duran

Ant.º Carras

José Cabrer

José Borda

Benito Nogué

Pedro Mouri

Juan Mouri

Mig. de la Cruz

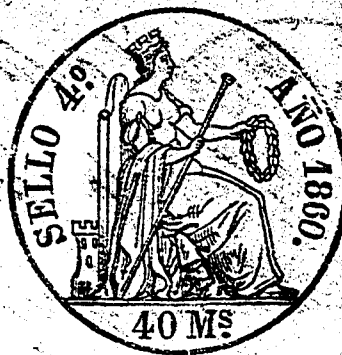
Dada en la Sangre Real Villa de Palamós
 24 de Julio de veinte y uno mil ochocientos

sesenta: reunidos en la sala capitular los
 señores del Ayuntamiento Const. de la villa
 una que abajo firman, en sesión ordinaria ba
 jo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
 Pte. Forn de Guzmán, después de deliberada
 abierta la sesión se dio lectura a la cuenta de la
 anterior, quedando aprobada.

Se dio lectura a los dictámenes oficiales recibidos
 últimamente después continuó quedo el Ayun
 tamiento enterado.

Suplementos Se acordó que los gastos reunidos en la Sangre del
 pozo publico y los ocasionados en el arreglo
 del reloj publico, se satisfagan de la partida
 consignada al Cap. 8.º de suplementos del pre
 supuesto municipal del presente año, quedando
 autorizado el Sr. Alcalde para disponer de
 la cantidad necesaria para cubrir dichos gas
 tos como igualmente para cualquier otra
 que ocurra, y no excede al importe consignado
 en dicho capítulo 8.º.

Y no habiendo otro asunto que ocuparse
 el Ayuntamiento, se levantó la sesión



y se firmó; de el suerto de el certipio

El Alcalde Presidente

J. D. Sima Linares

Benito Puga

Juan Duran

Pablo Vain

Ant.º Carrós

Juan Muri

José Cabret

José Bocotte

Supl. de Palamós

Extraord. del 28 Julio { En la siempre real villa de Palamós a 28

Asociados la Capitular los S. del Ayuntamiento Const.º

Quinto. Potes de la misma que abajo firmen, con asistencia

Ant.º Potes de los S. mayores contribuyentes cuyos nombres se

Verifican con expresion al margen, en sesion extraordinaria

Pres.º de Cortes bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan B.

José Llores form de Linares, previamente citados por este fu-

erente de Cortes concurridos con objeto de discutir y votar el presupuesto

ordinario de gastos municipales que al

efecto presente el Sr. Alcalde para el año

Juan Dames de mil ochocientos sesenta y cinco, y habiéndolo
 Miguel Matas refrendado con arreglo a la ley, mandaron los S.^{os}
 Andres Castello del Ayuntamiento y concejales que se expresan
 Ant.^a Mesa. al margen que se aprobasen los gastos de dicho
 presupuesto en la cantidad de rs. vn veinte
 y ocho mil setecientos cincuenta y siete con
 ocho cent.^{os} y los ingresos naturales calculados en
 la de rs. vn ochocientos veinte y dos con
 cincuenta y seis cent.^{os}, con lo cual resulta un
 deficit de rs. vn veinte mil seis cientos trece
 y cuatro con cincuenta y dos cent.^{os}, y que
 para cubrirlo se propusieron los recursos siguien-
 tes, con arreglo a la Real orden circular de
 30 de Julio de 1859 y posteriores sobre el particu-
 lar. Como recursos ordinarios el diez por ciento
 en la contribucion territorial cuyo producto
 se fija en rs. vn dos mil tres cientos treinta y
 cuatro con cincuenta cent.^{os}; el quince por ciento
 en la industrial calculado en rs. vn dos mil
 dos cientos cuarente; y el cincuenta por ciento
 en los gastos de consumo de la traza num.^a 2.^a,
 publicada con el real decreto de quince de Diciem-
 bre de 1856, calculado su producto segun en
 rs. vn seis mil ochocientos veinte. Dichos recur-



del se acordó que, se proceda al primero
y segundo de los puntos citados por su orden de
preferencia y en el caso de no tener resultado
que se siga la misma orden del Ayuntamiento
conforme lo está en el presente año.

Y sin mas objeto el Sr. Presidente levantó
la sesión y lo firmó con los señores del Ayun-
tamiento, de que el suscrito Sr. certifica.

El Sr. Presidente
Juan P. Simón de Linares

Ante Comis

Pablo Marín

José Cabrer

Juanell Marín

José Cabrer

José Botella

Al Sr. Presidente

Del
8 de Set.

En la Sesión del Ayuntamiento de Palamós a ocho
de Set. de mil ochocientos sesenta: reunidos en la
sala capitular los señores del Ayuntamiento
const. de la misma que abajo firman en

Señor Dn.^a bajo la presid.^a del Sr. Alcalde
después de haberse oído la sesión se
dio lectura al acta de la anterior quedando
aprobada.

Se dio cuenta por lectura de la circular del
Sr. Gobernador de la prov.^a de fecha 1. de octubre
mes, inserta en el D. O. n.º 107, disponiendo
que se lleve a cumplido efecto la numeración
de las casas, plazas y calles por medio de carte-
les según esta manifestado, debiéndose empe-
zar en lo que resta del presente mes por mane-
ra que entro el próximo oct.^o quede terminado,
dejando la continuación de meter en otros caso.
Y acordándose que lo entienda.

Y no habiendo otro asunto en que ocuparse la con-
juración, se levantó la sesión y se firmó; de
que certifica.

El Alcalde presidente

Juan Duran

Bonito Magel

Ant.^o Carrós

Juan e Nave

José Botte



M^{ra} del
 22 Set.
 En la Sesión de la Villa de Palamós
 a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos Sesenta: reunidos en la sala capitular
 por las señores del Ayuntamiento Comis.
 de la misma que abajo firman, en sesión
 ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
 D. Juan Duran, después de haberse leído
 en la sesión se dio lectura al acta de la
 anterior quedando aprobada.
 Se dio cuenta por lectura de las disposiciones
 superiores contenidas en los D. O. recibidos
 últimamente, de que el Ayuntamiento
 quedó enterado.
 Para tratar acerca el sacrificio voluntario que
 podrá ofrecerse esta Villa para contribuir al
 reintegro del 20% del coste del arreglo de
 este Puerto cuyo importe entorgaría el Sr.
 Ayuntamiento con la esperanza de reembolsarse en un
 número de años, se acordó que se forme
 una lista de individuos mayores contribuyentes

gentes en la contribucion de inmuebles y
subsídios de comercio triple al de los comu-
nales a fin de mantener en sesion ordinaria,
lo mejor que convenga sobre el particular.
Uno habiendo otro asunto en que se propone
la correccion municipal, esto es, el
servicio de sesion y de firmas; de que el
servicio sea certificado.

Edmund Peniston

John Duran

Ant^o Camós

Benito Moya

Juan Mauri

Yours Barthe

Acta del { En la Siempre Santa Villa de Pinar del
14 de oct. { catorce de oct. de mil ochocientos sesenta:
reunidos en la sala capitular los señores
del Ayuntamiento Const. de la misma
que abajo firman, en sesión ord. bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Du-
ran, después de declarada abierta la
sesión se dió lectura al acta de la em-



tenir quedando aprobada.
Se dio cuenta por lectura de un pliego que
se ha recibido del Sr. Gobernador de la
provincia para el actual mes, disponien-
do que este Ayuntamiento elija dos per-
tos de la clase de agricultores para el des-
pacho de cereales que hayan de practicar en
esta Abadía de esta Villa con arreglo a
los ordenes; y que se proponga otros
dos de la clase de comerciantes que no
sean en granos para la elección que
se compete al propio efecto y el que no
se perjudiquen los intereses de la agricul-
tura y ganadería como de mas en su oficio
manifestado. El Ayuntamiento queda
enterado y en consecuencia acordó elegir
por su parte a D. Narciso Pozo y D. Sagune
Viler ambos habitantes de esta villa;
proponiendo a D. Jose Artigas y D. Jose
Pozos que lo son de la clase de comerciantes

tes de esta matrícula que se tratan
en puros.

Don habiendo todo cuanto se ha ocupado
se el Ayuntamiento se levanta la se-
sion y se firmo; de que certifico
El Alcalde Don Juan Duran.

Juan Duran Benito Nogueras

Ant. Camós

Juan e Noguera

Jose Rull

Ord. del { En la Sesión del Ayuntamiento de Palamós a
20 de set. { veinte de octubre de mil ochocientos sesenta:
reunidos en la sala capitular los señores del
Ayuntamiento Const. de la misma que abajo
firmen en sesión ord. bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan Duran después de
declarada abierta la sesión se dio lectura al
acta de la anterior quedando aprobada.
Se dio cuenta por lectura de las disposiciones
superiores contenidas en los D. O. recibidos
ultimamente quedando el Ayuntamiento



to enterado.

Don habiendo otro punto sobre el que se
expusieron municipal el Sr. Presidente levantó
la sesión y se firmó; de que certifica.
El Honorable Presidente

De la Sinyre Real Villa de Palamós a
unos de Nov. de mil ochocientos sesenta.



Excmo. Sr. D.
y de V. M.

Puerto

En la Sesión de la Villa de Palamós a los
cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta:
Reunidos en sesión extraordinaria el Ayunta-
miento y mayores contribuyentes, que se dirigen, ba-
jo la presidencia del Sr. D. José de Urquiza y Ferran-
dez de Córdoba Gobernador de la provincia, con
asistencia del Alcalde presidente D. Juan Duran S.
Comente; del 2.º Teniente D. Cecilio Piquer, de los Regi-
dors D. Antonio Corrales, D. Pedro Mauri, D. Juan
Mauri, D. Juan Ferreras, D. José Cabrer, D. Cecilio
Peláez y D. José María Sureda; los mayores
contribuyentes D. Manuel Guiteras, D. Juan Ma-
tas, D. José Ariza, D. Francisco Garrell, D. Víctor
Pérez, D. Antonio Sola, D. José Piquer, D. Juan Pique-
r, D. Antonio Pérez, D. Juan Ferreras, D. Juan de
Aurell, D. Juan Duran y D. Juan López.
Siendo la hora señalada al efecto de reunirse, se
abrió la sesión, leyendo el Sr. Presidente la comu-
nicación que con fecha 1.º de este año le
dirigió el Ilmo. Sr. Director Gral. de obras públ.

con objeto de preparar la resolución de la
cuestión sumaria relativa a las obras que
reclama el puerto de esta Villa, cuyo estudio es
ta recomendado al Ingeniero Jefe de esta pro-
vincia. En seguida el mismo Sr. Presidente con-
jelo — las ideas contenidas en dicha comuni-
cación, haciendo notar el interés con que la Ad-
ministración pública se ocupa de algunas cues-
tas en las salientes materiales de que tanto nece-
sitaba la nación; y particularmente en los que
se refieren a la seguridad de la navegación y
a las vías de comunicación, con resultados que
bastarían para hacer eternamente memorable
el beneficio vinculado de D.^a Isabel 2.^a, aun cuando
no comparasen a ella muchos otros de distinta
índole no menos benéficos: añadió que, se-
gun lo que le había manifestado el Ingeniero Je-
fe de la provincia, el presupuesto de las obras es-
cudería probablemente a unos siete millones de
reales; y concluyó manifestando la confianza que
abrigaba de que la localidad haría cuantos esfuer-
zos estuviesen en su mano para corresponder
a las intenciones del Gobierno de S. M.
Obtenida luego la palabra por el Sr. Alcalde,



manifesto que la situación ventajosa del puerto y
bahía de Palamós en la línea divisoria de los
vientos y con las mas envidiables circunstancias marí-
timas, así para la entrada, la salida y el fondeadero
de los buques, como para el resguardo de los vientos y
de la fuerza de las olas, obligan cada año a una
infinidad de buques, incluso los vapores de mayor
fuerza, a estacionarse en dicha bahía, y lo verifica-
ran en mucho mayor numero aun, si con la repa-
racion y prolongacion del ruinado y reducido puerto
actual podiamos encontrar dentro de él un abrigo com-
pletamente seguro, en lugar del que los presta solo
imperfectamente la bahía, porque muchos prefieren
ahora correr el temporal, aguantándose como jene-
rally en alta mar, aunque con la seguridad de
que si no se cargan aqui no encuentran ya otro
refugio hasta Torroja distante mas de treinta le-
guas; que por estas razones ha sido considerado este
puerto por los marinos en todos tiempos como uno
de los mas importantes del mediterraneo para

la navegación en general, hasta el punto de haber
se disputado su posesión por diferentes naciones,
y sido la Villa objeto de particular protección por
el gobierno nacional y víctima de las cruces y cruces
de las naciones que gozaban del poder marítimo,
las cuales no pudiendo contar con su posesión te-
nían interés en que algunos no exteriora defen-
dida su vida: que solo así se explica el que ape-
sar de no haber podido ser nunca de grande im-
portancia el comercio local de esta Villa por lo
reducido de su población, mas ó menos segun
las épocas, y por la falta de comunicaciones re-
gulares con los pueblos del interior, la incen-
diara la escuadra genovesa en 1355 y la de
los turcos la destruyera por completo en 1553;
que la sitiaron los franceses en 1655; que volvieran
a sitiarla y la tomaron en 1694; que en 1695
intentaron recobrarla los españoles; que en el
mismo año no la desocuparon los franceses,
sin demoler antes sus fortificaciones; que en
1809 volvieran a ocuparla los franceses, a pe-
sar de la heroica resistencia de sus morado-
res; y que durante la gloriosa guerra de la
independencia, otra nación marítima a



que de ser nuestra aliada hubiese desquadrado las
últimas restas de fortificación: que solo así se explicaba
también el que de muchos siglos atrás se encontraba
mejorado con obras artificiales este fortificado, como
lo confirmaba la concesión que en 4 Nov. de 1493
hizo al Salazar de Segura, Conde de Palamós, el
Rey D. Fernando con acuerdo de las Cortes que estaba
celebrando en Barcelona, facultándole para exigir
en Palamós el anclaje al igual que se cobraba
en Barcelona; para que con este arbitrio pudiese
concluir el puerto, y perpetuamente mantenerlo y repa-
rarlo: que las mismas poderosas razones tuvo en
diferentes épocas el Gobierno acudiendo a lo mismo
por varios Segurones generales del Principado, Dipu-
taciones y Ayuntamiento sobre la interesante repa-
ración y prolongación de dicho puerto, que los tres
órdenes políticos y las reiteradas representaciones de la
nación no permitieron llevar acabo; que intima-
mente, por Real orden de 3 Julio de 1852, se sir-
vió declarar puerto de refugio; que sus ventajas

las circunstancias adquirieran una importan-
 cia inmensamente mayor, cuando en un porvenir
 mas o menos proximo se abra a la navegacion
 el Ystmo de Suez; que si bien por todo lo dicho
 se ve claramente que las ventajas principales y
 directas de la ampliaci6n del puerto las reportará
 la navegacion en general, a la cual una Sotana
 colosa i ilustrada como la actual no podría des-
 tender, y por consiguiente el puerto debería fabri-
 carse, aun cuando no existiera esta Villa; como
 no se pregunta si hay o no poblacion inmediata
 para construir un fero donde la demanda sea
 iluminacion general de la costa; no es menos
 cierto que esta Villa obtendría tambien grandes
 ventajas de la obra indicada, ya por los efectos
 naturales de la mayor comunicaci6n de buques, aun
 que transitorio, ya por lo que se facilitará su carga y
 descarga, que con el aumento que debe esperarse por
 porcion al comercio local de magnífica carretera
 que se está construyendo desde esta Villa a la Bisbal
 y Llorenç, no dejaría de sufrir entorpecimientos y di-
 ficultades materiales en sus operaciones si continuaba
 en su mismo estado actual: que por consiguiente,
 constándole la disposici6n favorable de todos los



habitantes de esta Villa no dudaba de que se prestarían
quienos á cuantos sacrificios estuviesen en su mano,
y lo único que sentirían sería la imposibilidad de
que estos sacrificios por fuertes que sean produzcan una
suma tal como fuera de desear, por lo limitado de los
recursos locales; y concluyó expresando el voto de los de
sus concurrentes para que expresaran sus ideas sobre es-
te particular, y muy especialmente el de los que están
dedicados al comercio, que por su número y clase, pue-
de considerarse representantes de toda ella, y suplico
por lo mismo a la Junta de comercio de que ha care-
cido siempre esta Villa.

Terminada sucesivamente la palabra otros varios in-
dividuos, abundando todos en las mismas ideas
expresadas, y ampliaselas cada cual según me-
jor conocía, añadiéndose otras que resuman en
las siguientes: Los puertos de grande importancia
mercantil tienen medios para costear grandes obras,
y es justo que las costeen por utilidad con el fondo
puesto que cubren en su casi exclusivo beneficio, pe-

no ninguna de estas dos cosas por el en los
puertos de refugio. Palamós no contribuirá
a las obras de su puerto únicamente con lo que
ahora acuerda, y con la cantidad mayor que
podrá recaudar a medida que por la perdon-
guion de su muelle crezca el tráfico a mayor
numero de buques, sino que lo ha hecho ya
en cierto modo pagando durante unos treinta
años los antiguos arbitrios para el puerto de
Barcelona, y desde primero de Febrero de 1842
los impuestos establecidos por Real decreto de 17
de Diciembre de 1841.

La Autoridad publica puede ser con justicia mas
generosa respecto de este puerto que de otros, por
que tiene sobre casi todos la gran ventaja de que
nunca necesitará limpiarle, porque, ademas
de no verse inundado por rios, se limpia por si
mismo a beneficio de las corrientes, segun lo de-
muestra una experiencia constante, y se vio
mas palpablemente en Setiembre de 1840, en
que inundado el Muelle inmediato al puerto por
el temporal de lluvias, y desquazando segun
las aguas violentamente con la inmensidad
de tierra y arena que arrastraron, quedó el



puerto casi cerrado por pocos días, volviendo des-
pués de ellos a su estado normal sin el menor
trabajo humano, y esto a pesar de que impiden
en gran parte el benéfico curso de la corriente
las piedras desprendidas del muelle a la punta de
este, a causa de rigurosos temporales, que forman
un obstáculo con el mismo.

No hay inmensamente que se desplacen los de-
rechos de fondeadero y los de carga y descarga: no
puede recaer sobre los artículos sujetos a la contribu-
ción de consumos porque la misma ya todo lo que
permite la ley para arbitrios de carreteras y gastos
provinciales y municipales; no pueden establecerse
tampoco otros arbitrios, porque si se efectasen sobre el
consumo de esta población que no llega a quinien-
tos vecinos serían tan insignificantes como grave-
sos, y si recayesen sobre los artículos de tránsito
en el caso inaprovechable de que pudiesen estable-
cerse, desmoronarían el comercio y destruirían
la concurrencia, que debe por el contrario promue-

verse: las contribuciones de inmuebles y de
subsídios están ya gravadas con todos los recur-
sos ordinarios y otros extraordinarios; pero
como único medio de demostrar este recien-
do sus buenos deseos necesitaría quisiere a un
nuevo recargo con tan privilegiado objeto.

Expuestas todas las observaciones, y visto el expre-
tu de la reunión se puso a votación si se acuerda
la duplicación de los derechos de fundadero
y de los de carga y descarga, y el recargo de seis
por ciento en la contribución de inmuebles, y del
dos por ciento en la industrial y de comercio por
sumero de años que estime el Gobierno de S. M.,
y se votó afirmativamente por unanimidad.

En seguida el Sr. Presidente, después de manifes-
tar su satisfacción por el espíritu de que había
visto animada la Junta, aun cuando los re-
cursos de la localidad no alcanzan a lo que
todos hubieran deseado, así como por la cordi-
ra con que se habían emitido las opiniones, y
después de dar el resultado como Gobernador
de la provincia a la Superioridad, levantó la
sesión. Y para constancia se levantó esta acta
que firmaron el Sr. Presidente y el Secre-



Miúdo y su Secretario; de que certifica.

- El Gobernador Presidente

Pro. de la Real Audiencia

Juan Duran

Benito Arocas

Ant. Camós

Juan Lloveras

Juan Mauri

José Cabrer

José Batlle

Pedro Maura

Baudilio Pelegrí

Mig. de la Cruz

Interv. del Jefe de la Sala siempre sea la Villa de Palamós a diez
16 Nov. y seis Nov. de mil ochocientos sesenta: por
vidos en la sala capitular los señores del A.
yuntamiento licitud de la misma que abren
firmen en sesión extraord. bajo la presid.

del Sr. Alcalde D. Juan Duran, por medio
 de los señores expresados al margen
 cuyos individuos han de formar parte de la
 corporación municipal del año próximo por
 el voto de los señores. Vienen a estudiar para concurrir, con objeto
 de dictamen y resolver sobre las dificultades
 que se presentan para hacer efectiva la con-
 tribución que resulta de déficit en la Antena
 de consumo llevada por este Ayuntamiento
 en el presente año.

Siendo la hora señalada se abrió la sesión
 manifestando el Sr. Presidente el objeto de
 ella y considerando: que de la liquidación
 practicada en la cuenta de consumo hasta
 la fecha resulta un déficit de 14309 rs.; que
 para cubrir el déficit que pudiera resultar,
 con arreglo a la ley se formó por la Junta
 provincial nombrada al efecto el reparto vecinal
 de una tercera parte del cupo y ramos por
 consumo que fue debidamente autorizada
 por la Antena provincial de Hacienda pública de la
 prov. de importe 9175 rs., quedando aun por
 cubrir en el día otro déficit de 5135 rs. por
 medio de la Antena; que para cubrir el



importe del sobre expresado reparto, se pasaron
papeletas de aviso a los contribuyentes en el
correspondiente, notándose una resistencia general
en verificar el pago, no solo el de consumos
si que en consecuencia el de las demás contri-
buciones o motivo de recaudarse a la vez otros
consumos; y considerando, que está próximo
el día en que debe verificarse el ingreso del
4.º trimestre de contribuciones en aras del tes-
oro público de la prov.^a, el Ayuntamiento
acuerda: que se suspenda por ahora, el cobro
del importe del expresado reparto vecinal y que
se sigan las demás contribuciones solamente;
y que para cubrir el déficit resultante a conse-
cuencia se tomen a préstamo la cantidad neci-
saria reintegrable de la partida sobrante que
en el año próximo resultará a efecto del mayor
producto expresado y en que fue venenado el
avvenido de los otros de consumos en la subs-
ta verificada y aprobada por la superioridad,

publicando en el presente por ahora, las medi-
das de regir que de otro modo tendrían de
cumplirse contra la generalidad de los con-
tribuyentes. Así se acordó el Ayuntamiento
to de común consentimiento de los expre-
sados nuevos concejales que estuvieron presentes
en cuanto a lo que mira al reintegro por me-
dio de las sobrantes del año próximo. Y sin
mas se levantó la sesión firmando esta
acta el Sr. preside^{nte} e individuos del actual
Ayuntamiento; de que yo el Sr. secretario
D. Manuel Puig^{er}

Juan Durán	Benito Noguer
Ant. Camós	José Cabrer
Juan e Neuri	José Batlle

(Firma manuscrita)

Acta de la Sesión de la Sala Siempre Real Villa de Palamós a
30 Nov^{ra} treinta de Nov^{ra} del Mil ochocientos noventa;
reunidos en la sala capitular los señores
del Ayuntamiento Const^{do} de la misma que



D. Juan Gutierrez
 Juan Claver
 Nicolás Piquer
 Juan María
 Felipe Vial
 Juan de Guzmán
 José Ortega

abaja forman, con asistencia de los señores
 presentes al margen que, con el Ayuntamiento
 to formar la Junta municipal del curso de
 la población de esta Villa, en sesión pública
 de día y hora previamente acordada para con-
 currir, presidiendo el Sr. D. Juan
 Duran, con objeto de dar cumplimiento a
 lo dispuesto en Real orden número 11 de
 D. F. 11. 1860 en que se manda constituir
 e instalar la Junta del curso de población,
 encargada encargada de llevar a efecto las ope-
 raciones concernientes a dicho género con
 arreglo a las disposiciones contenidas en la
 prestante Real orden.

Dado en la villa de Palamós a 1.º de Mayo, el Sr. Pre-
 sidente abrió la sesión por lectura íntegra
 de la prestante Real orden quedando enterados
 de su contenido todos los señores concurrentes
 a este acto, y el Sr. Presidente declaró instalada
 la Junta para desde luego ocuparse de

los trabajos preparatorios que la son inherentes,
 En seguida se trata de los gastos que pueda
 ocasionar el censo, y entre los otros muchos
 que pesen sobre el presupuesto municipal
 y la facilidad con que puedan desempeñarse
 los trabajos atendiendo a que la población es
 vasta y dispersa; se acuerda en forma que
 supliendo algunos de gastos y desempeñando los
 trabajos del censo gratuitamente,
 En su mas oportuno, celebrando la sesión por
 donde esta acta el Sr. Benito, e indivi-
 duos del Ayuntamiento; de que el Sr.
 Benito certifica.

Benito Benito

Juan Duran Benito Riera
 Ant. Camós Juan Mauri
 Pedro Mauri